



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
RADICADO	05001 33 33 025 2021 00168 00
DECISIÓN	AUTO QUE MODIFICA

1. Encontrándose pendiente de proferir Sentencia de tutela dentro del proceso de la referencia, y en virtud del estado del trámite al interior de la misma, con el fin de soslayar nulidades y garantizar el derecho al acceso de la administración de justicia de los terceros interesados en la acción de tutela, el Juzgado advierte la necesidad de **modificar** el ordinal primero inciso segundo del auto del **28 de mayo de 2021**, el cual establecía lo siguiente:

"PRIMERO. (...)

La anterior decisión deberá ser notificada por la CNSC a todos los concursantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 34112 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que intervengan en el trámite tutelar dentro de las 5 horas a partir del recibo si así lo estiman pertinente con relación a la tutela acumulada.

Se le asigna la carga de COMUNICAR de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la Convocatoria N° 433 de 2016 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio, del que acepta la acumulación, así como de esta providencia y del escrito de tutela interpuesto por Diana María Díaz Ortiz en un término que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término."

En consecuencia, se modificará para mayor claridad dicho ordinal del auto del 28 de mayo de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO. (...)

*La anterior decisión deberá ser notificada por la CNSC a todos los concursantes al cargo ofertado de **Defensor de Familia, código 2125, grado 17**, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que intervengan en el trámite tutelar dentro de las 5 horas a partir del recibo si así lo estiman pertinente con relación a la tutela acumulada, sin distinción de número de OPEC para la cual se hayan presentado.*

Se le asigna la carga de COMUNICAR de la existencia de la acción constitucional vía correo

electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la Convocatoria N° 433 de 2016 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio, del que acepta la acumulación, así como de esta providencia y del escrito de tutela interpuesto por Diana María Díaz Ortiz en un término que no sobrepase las **2 horas** siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término, concurantes que cuentan con 3 horas para intervenir al interior de la acción constitucional si a bien lo consideran."

En igual sentido, considera el Despacho que es menester **modificar** el ordinal tercero¹ del auto del **27 de mayo de 2021**, con el fin de procurar la correcta conformación del contradictorio al interior de la acción constitucional, el cual quedará así:

"TERCERO. SE VINCULA a la presente acción constitucional a todas las personas que se encuentran ocupando el cargo ofertado mediante tendiente a proveer el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, en provisionalidad para que intervengan en el trámite tutelar, dichas personas tendrán 1 día para intervenir y solicitar las pruebas si así lo consideran, contado a partir de que se les comunique lo pertinente por correo electrónico.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico, a las personas vinculadas en el párrafo anterior, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en consideración que es la entidad que administra y que cuenta con la base de datos de las personas que desempeñan el cargo de **Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125**, en provisionalidad, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificado el ICBF, enviando copia del auto admisorio y del escrito de tutela en un término que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE el ordinal primero inciso segundo del auto del 28 de mayo de 2021, el cual queda así:

"PRIMERO. (...)

La anterior decisión deberá ser notificada por la CNSC a todos los concursantes al cargo ofertado de **Defensor de Familia, código 2125, grado 17**, que se encuentran en la lista de elegibles

¹ **TERCERO. SE VINCULA** a la presente acción constitucional a todas las personas que se encuentran ocupando el cargo ofertado mediante la **OPEC N° 34112** tendiente a proveer el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, dentro del Departamento de Antioquia en provisionalidad para que intervengan en el trámite tutelar, dichas personas tendrán 1 día para intervenir y solicitar las pruebas si así lo consideran, contado a partir de que se les comunique lo pertinente por correo electrónico.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico, a las personas vinculadas en el párrafo anterior, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en consideración que es la entidad que administra y que cuenta con la base de datos de las personas que desempeñan el cargo de **Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125**, dentro del Departamento de Antioquia, en provisionalidad, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificado el ICBF, enviando copia del auto admisorio y del escrito de tutela en un término que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término.

estructurada a través de la Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que intervengan en el trámite tutelar dentro de las 5 horas a partir del recibo si así lo estiman pertinente con relación a la tutela acumulada, sin distinción de número de OPEC para la cual se hayan presentado.

Se le asigna la carga de COMUNICAR de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la Convocatoria N° 433 de 2016 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio, del que acepta la acumulación, así como de esta providencia y del escrito de tutela interpuesto por Diana María Díaz Ortiz en un término que no sobrepase las **2 horas** siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término, concurantes que cuentan con 2 horas para intervenir al interior de la acción constitucional si a bien lo consideran

SEGUNDO. MODIFÍQUESE el ordinal tercero del auto del 28 de mayo de 2021, el cual queda así:

"TERCERO. SE VINCULA a la presente acción constitucional a todas las personas que se encuentran ocupando el cargo ofertado mediante tendiente a proveer el empleo de **Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17**, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, en **provisionalidad** para que intervengan en el trámite tutelar, dichas personas tendrán 1 día para intervenir y solicitar las pruebas si así lo consideran, contado a partir de que se les comunique lo pertinente por correo electrónico.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico, a las personas vinculadas en el párrafo anterior, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en consideración que es la entidad que administra y que cuenta con la base de datos de las personas que desempeñan el cargo de **Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125**, en provisionalidad, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificado el ICBF, enviando copia del auto admisorio y del escrito de tutela en un término que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término."

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados y a los representantes legales de las entidades accionadas, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia.

En consideración a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura C.S de la J.², en especial en materia de acciones de tutela, las intervenciones deberán dirigirse únicamente al correo electrónico:

adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Entre otros, el Acuerdo PCSJA 20-11632 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 21-3 de 2021.

Código de verificación:

**e39773f6e4c0810471899aa8eb0c907fa5e6988dfda2b2db2121078341
a6c2e2**

Documento generado en 09/06/2021 02:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**